

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. SECUENCIA 10082

VERBAL DE JHON JAIRO RAMIREZ GOMEZ

INADMITASE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Obsérvese que el proceso "Ordinario" desapareció de la ley procesiva civil (art. 390 del C.G.P.), por lo que deberá corregir la demanda.
- 2.- corrija el poder debe determinar en forma clara y expresa el asunto para el cual se confiere (art. 74 del C.G.P.), igual téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º de este proveído.
- 3.- Hay indebida acumulación de pretensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1546 del Código Civil Colombiano, pues se solicita que se declare el cumplimiento y a la vez el incumplimiento del contrato, son contradictorias. Corrijase en dicho sentido.
- 4.- Désele cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P., en lo atinente al juramento estimatorio de los perjuicios.
- 5.- La pretensión 5ª es propia de un pronunciamiento de nulidad, que aquí no se deprecia, aclare y si es el caso des acumúlese dicha pretensión.
- 6.- En relación con el pedimento de prueba pericial, corrija el mismo teniendo en cuenta el contenido del artículo 226 del C.G.P.

7.- Aclárese el hecho octavo, en el sentido que se indique si se celebró la transacción y si se hizo por escrito, pues de la misma se derivan consecuencias jurídicas.

8.- Indíquese el correo electrónico tanto de la parte demandante, como la demandada.

NOTIFÍQUESE,

(Original Firmado)³

HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	
<u>47</u>	fijado
Hoy 04 AGO 2020	a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario	

³ 2 Con ocasión de las medidas sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional, la Alcaldía Distrital Mayor de Bogotá D.C., el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura Bogotá – Cundinamarca, el presente auto del mecanismo constitucional de acción de tutela, se firma en original por el señor Juez y se remite copia en archivo PDF para efectos de notificación de las partes intervinientes.